año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4199, que designa con el nombre de "RHADAMES" el puente colgante en construcción sobre el río Ozama.— G. O. Nº 7857, del 6 de julio de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4199.

CONSIDERANDO: Que próximamente será inaugurado el nuevo y magestuoso puente tendido sobre el río Ozama, que unirá Ciudad Trujillo con las regiones orientales, obra que respon-

de a los vastos planes de vías de comunicación necesarias al múltiple desarrollo de la República triunfalmente realizado en esta Era;

CONSIDERANDO: Que no puede ofrecerse con tan fausto motivo al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, ilustre propulsor de esa obra de progreso, al igual que de todas las que son orgullo de esta Era, mejor homenaje ni mayor tributo de gratitud que vincular a esa magnífica estructura el nombre de su bienamado hijo Rhadamés, que tiene tan entreñables resonancias de amor en su corazón,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1º— El puente colgante tendido sobre el río Ozama del Distrito de Santo Domingo, que será inaugurado próximamente, queda designado con el nombre de "Rhadamés", en honor del joven Leonidas Rhadamés Trujillo Martínez, Mayor Honorario del Ejército Nacional, hijo del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Padre de la Patria Nueva, y de su culta esposa Doña María de los Angeles Martínez de Trujillo, Primera Dama de la República.

ARTICULO 2º— Se fijarán sendas placas de bronce con las palabras "PUENTE RHADAMES. 1955. AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA", en las entradas del indicado puente para ser descubiertas al pueblo en el acto de inauguración de esa gran obra de progreso nacional.

ARTICULO 3º— El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas conducentes a la ejecución de esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; Años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la

Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4200 que establece ciertas excepciones en el pago del impuesto de la Ley Nº 2568, sobre mercancías de producción nacional.— G. O. Nº 7857, del 6 de julio de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4200.

CONSIDERANDO: Que gran número de industriales del país se han dirigido a los Poderes Públicos para expresarles las dificultades económicas que están experimentando a causa del impuesto sobre mercancías que grava su producción;

CONSIDERANDO: Que diversas dependencias de la Administración Pública a las que ha sido encomendado el estudio de la situación expuesta por la clase industrial, han podido comprobar la certeza de los indicados reclamos;

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno procurar el desarrollo de la industria nacional, y cuidar del mantenimiento y estabilidad de la misma, acudiendo en su auxilio, aunque para ello sea necesario recurrir a medidas de emergencia, con las cuales se proteja su supervivencia,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Quedan exentas del impuesto establecido por la Ley Nº 2568 del 4 de diciembre de 1950 y sus modificaciones, las mercancías de producción nacional.